

ocupó la explanación de la vía del ferrocarril Utrillas a Zaragoza, comprendidos entre los puntos kilométricos ciento veinticuatro coma cero cuarenta y ciento veinticuatro coma seiscientos noventa, y otra pequeña superficie a la altura del punto kilométrico ciento veinticinco coma cero cuarenta, los cuales precisa la citada Compañía para instalar un paso de conducción de gas para el servicio público de la ciudad de Zaragoza.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfruta a título de ascripción; siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa.

El hecho de haber solicitado la compra la Compañía «Distribuidora de Gas Zaragoza, S. A.», para destinar los terrenos a la instalación de un paso de conducción de gas para el servicio público en la ciudad de Zaragoza, justifica que se acceda a la aplicación del régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la Compañía «Distribuidora de Gas Zaragoza, S. A.», en la cantidad de nueve millones ciento noventa y ocho mil pesetas, cantidad en que han sido tasados por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda los inmuebles siguientes:

Seis mil quinientos diez metros cuadrados de terreno, comprendidos entre los puntos kilométricos ciento veinticuatro coma cero cuarenta y ciento veinticuatro coma seiscientos noventa, y sesenta metros cuadrados de terreno a la altura del punto kilométrico ciento veinticinco coma cero cuarenta, los cuales fueron en su día ocupados por la explanación de la vía del ferrocarril Utrillas a Zaragoza, formando una superficie total de seis mil quinientos setenta metros cuadrados. Los citados terrenos están ubicados en los polígonos dieciséis y treinta y ocho del plan general de ordenación urbana de la ciudad.

Sus linderos son: Parcela uno, Patronato de la Sagrada Familia, CAMPZAR; «Cementos Portland Zaragoza, S. A.», parcelas dos y tres; parcela cuatro, «Carrocerías Sarina, S. A.», parcela cinco, de las mismas carrocerías; parcela seis, «Empresa Nacional Calvo Sotelo»; parcela siete, «Recuperadora de Charras S. A.»; parcela ocho, de «Industrias Gaymu, S. L.»; parcelas nueve y diez, «Cementos Portland, S. A.»; parcela once, FEVE; parcela doce, Agustín del Pozo Pérez; parcela trece, «Zaragoza Urbana, S. A.», y parcelas catorce y quince, Diputación Provincial.

Teniendo en cuenta que la calificación de los terrenos es urbanística, su valor se ha estimado en nueve millones ciento noventa y ocho mil pesetas.

Habiendo renunciado la Compañía adquirente a la previa inscripción registral de los terrenos a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16605 REAL DECRETO 1510/1981, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por doña María Luisa Hernández y Fernández de Campoamor de un inmueble que donó al Estado.

Doña María Luisa Hernández Fernández de Campoamor donó al Estado un inmueble sito en Luesia (Zaragoza), con una superficie de mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Dicha señora ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de doña María Luisa Hernández Fernández de Campoamor del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil en el término municipal de Luesia (Zaragoza), de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados de superficie, sito en partida de Tres Manzanas de dicho término municipal, que linda: al Norte, Este y Oeste, con finca de que se segrega, y al Sur, con carretera de Uncastillo a Murillo de Gállego, que se denomina actualmente de Ayerbe-Sadaba.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del donante al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16606 REAL DECRETO 1511/1981, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cunit (Tarragona) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Cunit (Tarragona) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Cunit (Tarragona) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa cuartel de la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en la partida «Plana de Cunit», del mismo término municipal, de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Este y Oeste, con finca de la que se segregó, y al Sur, con carretera de Santa Cruz de Calafell a Barcelona.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS